

Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio

De: sandra MILENA GIL SEGURA <segurasami@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 18 de noviembre de 2021 2:50 p. m.
Para: fami01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co; Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio
Asunto: 2021-201
Datos adjuntos: RECURSO NARLIS FAMILIA.pdf

CORDIAL SALUDO

Por favor confirmar envio de email

SANDRA MILENA GIL SEGURA

TP 133448 C.S.J.

Abogada Titulada

Especialista Dr Administrativo

Universidad Libre

Conciliadora

Universidad Republicana

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META
PALACIO DE JUSTICIA
E.S.D.

REF: RECURSO DE APELACION
ACCIONANTE: NARLIS MARIA MONTALVO JARAMILLO.
ACCIONADO: CARLOS EDUARDO CEPEDA FORERO.

NUMERO RADICADO: 500013110001-2021-00-201-00.

SANDRA MILENA GIL SEGURA, en mi calidad de apoderada judicial de la demandante, por medio del presente escrito y dentro del termino de ley para interponer recurso de APELACION, contra auto notificado el 17 de noviembre de 2021, a través del cual rechaza la demanda por haber sido subsanada de manera extemporánea, me permito interponer y sustentar recurso de apelación en los siguientes términos:

Dicho auto según el juzgado los términos de notificación se contaron a partir del 4 de agosto de 2021, significando el operador que el termino para subsanar la demanda se vencía el día 11 de agosto de 2021, y que el recibo de memorial subsanando demanda por esta libelista de fecha 16 agosto de esta anualidad era extemporánea.

No obstante, lo anterior no es precisamente lo que estipula el decreto 806 de 2020, del artículo 8 del **Decreto 806 de 2020** dispone lo siguiente: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”

Para lo pertinente si el envío del mensaje se realizo el día 4 de agosto del presente año, quiere decir que el día 5 y 6, eran días de espera, lo cual significa que la notificación electrónica se efectuó el día 9, así las cosas, el termino para subsanar empieza a correr desde el día 10-11-12-13 y termina el 17 día hábil, lo cual honorables magistrados significa que esta libelista no subsano de manera extemporánea por que mi memorial de subsanación fue recibido el día lunes 16 de agosto día festivo significa que el termino para subsanar termino el día 17 de agosto de 2021.

AGOSTO 2021

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

www.calendario-ok.com | Descargar Imprenta GRATIS

Por principio de acceso a la administración de justicia y el debido proceso, y como

consecuencia de la pandemia por la que hemos tenido que pasar; se expidió el decreto 806 de 2020, el cual dio herramientas para menguar los traumatismos jurídicos de la rama judicial y los litigantes del derecho reglamento también el tema de las notificaciones el cual se le debe dar aplicabilidad por seguridad jurídica, situación que no está ocurriendo toda vez que el señor juez de primera instancia no tubo en cuenta el mencionado decreto si no le dio aplicación al código general del proceso.

Solicito al honorable tribunal del distrito judicial de Villavicencio, tener en cuenta los argumentos plasmados en el presente escrito y en consecuencia revoque en su totalidad la contenida en el auto del 17 de noviembre de 2021, por lo anteriormente expuesto y con el debido respeto solicito se conceda mi petición.

Atentamente,



SANDRA MILENA GIL S.
c.c. 40.399.427.